

Bogotá, 26 de abril de 2022

COMUNICADO A LA OPINIÓN PÚBLICA

Con relación a las recientes solicitudes donde se requiere el pronunciamiento del CPIP frente a los comentarios y apreciaciones personales de candidatos presidenciales, el Consejo Profesional de Ingeniería de Petróleos se permite señalar que:

EL CPIP es una **entidad pública** creada por la Ley 20 de 1984 y no es deber de las entidades estatales pronunciarse respecto a propuestas o comentarios efectuados por dichos candidatos pues su resorte esta demarcado específicamente por las atribuciones establecidas en la Ley.

Cabe anotar que, la participación política en época electoral por parte de entidades públicas está tácitamente prohibida por el ordenamiento jurídico colombiano, donde se han establecido las prohibiciones generales que tienen estas entidades en las contiendas electorales, entre las cuales se encuentran:

- Tomar parte en las actividades de las agrupaciones políticas y en las controversias políticas (Constitución Política, artículo 127 inciso segundo y tercero).
- Utilizar su empleo para apoyar una campaña política o presionar a particulares o subalternos para influir en procesos electorales (Código Único Disciplinario, artículo 48 numerales 39 y 40).
- Intervenir en política utilizando su poder para favorecer o perjudicar electoralmente a un candidato o agrupación política (Código Penal, artículo 422).
- Utilizar bienes y servicios del Estado para favorecer campañas electorales (Ley de Garantías, artículo 38, párrafo).

Finalmente debe tenerse en cuenta que la ciudadanía en general puede denunciar las conductas que considere que transgredan la Ley penal ante la Fiscalía General de la Nación, entidad que de manera científica y legal, está facultada para llevar a cabo las investigaciones pertinentes con relación a posibles delitos.

En el Consejo Profesional de Ingeniería de Petróleos agradecemos de antemano las observaciones del gremio que nos permiten definir acciones de mejoramiento en beneficio de la nación.